



Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS MILTON CHAPID CUARAN
Radicado: 19585-4089-001-2022-00043-00

Coconuco, Puracé, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito y la documentación allegados vía correo electrónico el 1 de junio, 4 de agosto y 15 de septiembre de 2023, por la apoderada de la entidad demandante Dra. LISSET VANESSA LONDOÑO BADILLO, en este asunto, en el que se aporta diligencia de notificación personal y por aviso, respecto al señor CARLOS MILTON CHAPID CUARAN.

CONSIDERA:

De la revisión del expediente, especialmente de la demanda base de la presente ejecución y sus anexos podemos afirmar que el interior del mismo, el Juzgado mediante decisiones de fechas 1 de septiembre de 2022 (Auto 01) y 19 de octubre de 2022 (Auto 042), dispuso librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor CARLOS MILTON CHAPID CUARAN, por las sumas de dinero y conceptos claramente determinados en las mencionadas decisiones, la segunda atinente a la corrección del número del número de la obligación; con la advertencia de los términos que disponía para el pago de las tres (3) obligaciones, así como para promover excepciones que tuviera en su favor y se decretaron medidas cautelares solicitadas.

Con fechas 1 de junio, 4 de agosto y 15 de septiembre de 2023, la apoderada solicitó se den por realizadas la notificación personal y por aviso dentro de las presentes actuaciones para proseguir con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que, mediante auto # 108 del 2 de junio de 2023, este Juzgado no dio trámite a similar solicitud, basada en no haberse entregado con el traslado de la notificación por aviso, la copia del Auto # 42 del 19 de octubre de 2022.

Ahora bien, de la revisión de la documentación aportada especialmente el 4 de agosto y el 15 de septiembre de 2023, referidas a la nueva **notificación por aviso**, realizada por la empresa de correos MSG MENSAJERIA LTDA, revisadas las copias informales de la providencia que se notificaba (Art. 292 inc. 2º C. G.P.), se repite la situación dada a conocer el 2 de junio de 2023 (Auto 108), dado que **no se entregó para conocimiento del demandado el Auto #42 de fecha 19 de octubre de 2022.**

Así las cosas, se puede concluir que la notificación por AVISO no puede ser legalmente aceptada y **se hace necesario realizarla nuevamente para continuar con el trámite correspondiente.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2022-00043 -00.
WHCO/whco.